



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS SESENTA MUNICIPIOS QUE COMPRENEN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49 fracciones I y II, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS SESENTA MUNICIPIOS QUE COMPRENEN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"**.
2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.





3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.
4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracciones I y II del mismo Reglamento Interior, ordena que: a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: *I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios; II. Dictaminar sobre: a. Leyes de ingresos del Estado y de los municipios; b. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; c. Impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales, y d. La información y documentación para negociar empréstitos del Estado, y de los municipios en términos de la Constitución.*
5. Que el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *Son obligaciones de los mexicanos:... Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.* Disposición constitucional que se replica en el Artículo 11 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que dispone que son obligaciones de la población, sin distinción alguna:...IV. *Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes.*
6. Que el Artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, el de alumbrado público; y la fracción IV, inciso c), del mismo Artículo 115, ordena que: *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:... c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.* Disposición que se reitera en el Artículo 91, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.
7. Que conforme a lo anterior, es del interés de los municipios de la Entidad, la obtención de los recursos provenientes de los servicios públicos a su cargo, en este caso, del servicio de alumbrado público, para que puedan destinarlos a las acciones de administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema



de alumbrado público, para que opere de manera regular, continua y uniforme, de tal forma que con dicho servicio se fortalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de personas y vehículos.

- 8. Que de esta manera, el dictamen que se presenta contiene las disposiciones genéricas aplicables a los sesenta municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen las tarifas sobre el cobro por dicho servicio de alumbrado público, aplicado al servicio de energía eléctrica, y que son las siguientes:

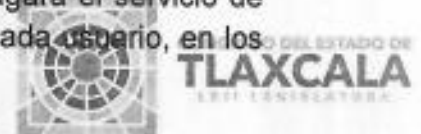
TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kw	2.0

- 9. Que lo que se pretende en homogeneizar tanto el cobro por dicho servicio público como la efectiva recaudación por el mismo en los sesenta municipios del estado, ya que a la fecha la empresa proveedora de la energía eléctrica se concreta a cobrar tanto el suministro de energía eléctrica como el servicio de alumbrado público, sin que necesariamente ésta última contribución se haga llegar a los municipios, de tal manera que, con el decreto que se propone, los municipios estén en condiciones de allegarse los recursos que de por sí pagan los usuarios por el servicio de alumbrado público.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 31, fracción IV, 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 54, fracción XII, 91, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, establece como derecho, la tarifa por medio de la cual se causará y se pagará el servicio de alumbrado público, aplicado al consumo de energía eléctrica de cada usuario, en los





sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2018; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Tlaxcala, el derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, aplicado al consumo de energía eléctrica de cada usuario, en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kw	2.0

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público, entendido como los derechos fiscales que se pagan como contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario o poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, que son otorgadas por el Municipio a la comunidad en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

ARTÍCULO TERCERO. El ayuntamiento que corresponda, solicitará a la empresa suministradora de energía eléctrica el padrón de usuarios de este servicio, para determinar la tarifa por usuario conforme a los porcentajes establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto. Asimismo, podrá convenir con la empresa suministradora de energía eléctrica el cobro individual a través del recibo que expida la empresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Para efectos de este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al mismo.



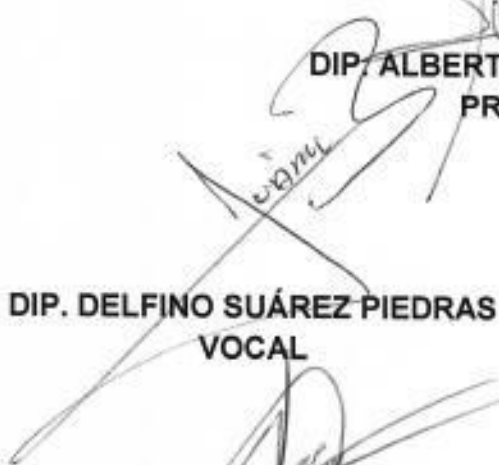


AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN


DIP. ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE



DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL



DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL


DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA
VOCAL


DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA
BARRIOS VOCAL


DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE
VOCAL


DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ
SANTIAGO
VOCAL


DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL

